



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALBERTO CASTAÑO GIRALDO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 <b>2001 00161</b> 00 ACUM. A 05440 31 12 001 <b>2001 00160</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE PARTE EJECUTANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia se avizora que mediante misiva obrante a archivo 010, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se allega poder otorgado a la abogada Shandra Milena Mendoza, y dentro de las facultades conferidas a esta, se encuentra la de recibir,

No obstante, se tiene que el presente trámite (2001-00161) fue acumulado al proceso bajo radicado 2001-00160 y que fuere promovido por las mismas partes del que nos ocupa. S su vez, por proveído del 26 de febrero de 2002 proferido dentro del proceso con radicado 2001-00160, se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a desembargar al demandado dentro del trámite 2001-00161.

En razón de lo anterior y previo a acceder a la terminación deprecada, por la existencia del embargo de remanentes como quiera que el demandante en dicho trámite resulta ser igualmente el Banco Agrario, es necesario conocer si a la fecha el demandado Castaño Giraldo tiene alguna deuda pendiente con la entidad, cobrada en el proceso indicado.

En tal orden, previo a decidirse sobre la terminación solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que informe si el demandado aún tiene de deudas pendientes con la entidad, y en caso negativo, se solicite el desembargo de remanentes que fuere decretado dentro del proceso con radicado 2001-00160, y así mismo la terminación por pago de ambos trámites.

Igualmente, se le requiere para que señalado lo anterior, informe sobre la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 566 del 11 de noviembre de 1996.

**NOTIFÍQUESE**

LC

**Firmado Por:**  
**Carolina Olarte Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d68ab98ee64473a20770835f0f9483b2c0c8e1ccfe54e788d95ad1c63cd10**

Documento generado en 28/07/2023 03:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla. veintisiete (28) de julio dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ALCIDES SERNA CARDONA
<b>DEMANDADO</b>	MANUEL ANTONIO CARDONA y otros
<b>RADICADO</b>	05 440 31 12 001 2014 00408 00
<b>ASUNTO</b>	PONE EN CONOCIMIENTO, NOMBRA CURADOR Y REQUIERE NOTIFICAR
<b>AUTO NUMERO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes las misivas allegadas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en respuesta al oficio 215 del 17 de noviembre del 2022.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 CGP, por economía procesal se designa como curador ad litem de los señores Manuel Antonio Cardona Aristizábal y Carlos Arturo Arango Cardona, al doctor Carlos Esteban Gómez Duque T.P. 146.240 del CS de la J, cuyo correo electrónico de notificación es [cgomezd@hotmail.com](mailto:cgomezd@hotmail.com), con la cual se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite de este proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento que se le acaba de hacer es forzosa aceptación, deberá acusar recibido y aceptar la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esta designación, deberá ser comunicada por la Secretaría del Despacho, tal como lo ordena el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, por cuanto se aportaron los pantallazos de los documentos remitidos para la notificación de la señora Marta Cecilia Arango Cardona y Jaime Arango Cardona<sup>1</sup>, se entiende surtida la notificación personal de aquellos, sin que, en el término procesal correspondiente se hubiesen pronunciado.

Respecto al envío de las citaciones para notificación personal de Jorge, Noe, Alirio, Rocío, Lucelly, Ana Flora y Gerardo Serna, que se aportaron nuevamente, cumplen con los requisitos del 291 del Código General del Proceso por lo que, si bien serán tenidas en cuenta, cabe resaltar que los

---

<sup>1</sup> Archivo 111

presentes demandados ya están notificados por conducta concluyente desde el 8 de noviembre de 2022, archivo 105.

## **NOTIFÍQUESE**

JC

**Firmado Por:**

**Carolina Olarte Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd6986168cc7c33dad234428f988b52eb682ceebd29b8d1f72eb182e80b0e25**

Documento generado en 28/07/2023 12:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	COMISIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	COLECCIONES EXCLUSIVAS TEXTILES S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ELIANA DOMINGUEZ y otros
<b>RADICADO</b>	<b>2019 00082 01</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DECISIÓN</b>	ORDENA ARCHIVO

Teniendo en cuenta el proveído allegado por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín en el cual informan que el proceso de la referencia terminó por pago total desde el 18 de marzo de 2022, y como quiera que la solicitud de comisión encomendada a esta Dependencia judicial fue realizada, no habiendo pendiente ninguna diligencia, se procederá al archivo de la presente comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDENAR** el archivo de la presente a la comisión realizada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, en la cual se delega la práctica del secuestro del bien inmueble con folio 018-62280.

### NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe42c40377e16a1fe3dc08bd8245d968f53dfd008732970755c1df85d1204b8**

Documento generado en 28/07/2023 03:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ALQUIBER DE JESÚS MARÍN SALAZAR
<b>DEMANDADO</b>	OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS (CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES
<b>RADICADO</b>	05 440 31 12 001 <b>2021 00188 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ADMITE LLAMAMIENTO
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial subsanatorio allegado por la codemandada Gobernación de Antioquia, en la que adecua el llamamiento en garantía efectuado, por lo que de conformidad con el artículo 66 del C. G. del P., se **admite** el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en contra de ORG INGENIEROS S.A.S., DLA INGENIERÍA S.A.S., HIFO S.A., e INGEVISI IC S.A.S., a quienes se les da traslado del mismo por el término de diez (10) días.

De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía allegado por la entidad Equidad Seguros Generales.

Finalmente, se tiene que a la fecha la togada Laura María Echeverry no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído del 30 de septiembre de 2022, por lo que no será tenida en cuenta la contestación allegada por ella en nombre del Consorcio San Vicente Hidor.

En tal orden, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía elevado por la Gobenación de Antioquia frente a ORG INGENIEROS S.A.S., DLA INGENIERÍA S.A.S., HIFO S.A., e INGEVISI IC S.A.S. empresas que conforman el consorcio San Vicente Hidor.

De ella y sus anexos, córrase traslado a las llamadas en garantía por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía allegado por la entidad Equidad Seguros Generales.

**TERCERO: NO TENER** en cuenta la contestación a la demanda allegada por el Consocio San vicente Hidor a través de la togada Laura María Echeverry, al no haber dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído del 30 de septiembre de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

LC

**Firmado Por:**  
**Carolina Olarte Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ceab5e96406893aac72f30553fd5ca62f91acf161d3e5250d49e4dfbe03eeb**

Documento generado en 28/07/2023 04:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Alirio de Profesionales en Ingeniería y Desarrollo S.A.S., Julián Alberto Castaño Giraldo y Adrián González Ramírez, con radicado No. 2022-00231.

### 1. A cargo de la parte demandada a favor de la demandante

Certificado de existencia (fl. 19 ítem No. 002).....	\$6.200
Certificado de existencia (fl. 37 ítem No. 002).....	\$6.200
Constancias notificación (fl. 3 ítem No. 020).....	\$5.950
Constancias notificación (fl. 4 ítem No. 020).....	\$5.000
Agencias en derecho (ítem No. 031).....	\$6.327.000
Total.....	\$6.350.350

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA CARDONA**  
**SECRETARIA AD HOC**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO</b>	PROFESIONALES EN INGENIERA Y DESARROLLO S.A.S. y otros
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 <b>2021 00231 00</b>
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
<b>AUTO NUMERO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, y por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

### NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:  
**Carolina Olarte Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c509da8f1930be7fa82af4da9088c24285ea0938a2fe3064e0d1daedf216623**

Documento generado en 28/07/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	SANTIAGO MARROQUÍN MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	NATAL S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 <b>2023 00162</b> 00 EJEC. A CONT. <b>2021 00155</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
<b>AUTO NUMERO</b>	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a dar impulso al proceso de referencia dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución.

### 1. ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva a continuación instaurada por Santiago Marroquín Montoya en contra de Natal S.A.S., para que se les fueran canceladas unas sumas de dinero y sus intereses.

Mediante auto interlocutorio del 23 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de Santiago Marroquín Montoya en contra de la sociedad ejecutada, por las siguientes sumas:

- Treinta y tres millones quinientos setenta y dos mil seiscientos catorce pesos m.c. (\$33'572.614.00) correspondiente al total de las obligaciones contenidas en la sentencia emitida por este despacho el 12 de mayo de 2023 dentro del proceso laboral con radicado 05440 31 13 001 2021 00155 001, más los intereses civiles a una tasa del 0.5% mensual, liquidados desde el 13 mayo de 2023, hasta el pago efectivo de la obligación.

La demandada Natal S.A.S., fue notificada por estados del 26 de junio de 2023 conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.; dicho auto cobró ejecutoria el 29 de junio y el término de traslado de la demandada feneció el pasado 14 de julio y dentro del término legal no allegó pronunciamiento alguno.

La entidad ejecutada no propuso oportunamente ninguna excepción que enervara las pretensiones de la demanda, aunado a que el Despacho tampoco advierte ninguna circunstancia que impida continuar con la ejecución del mandamiento de pago se procederá de conformidad con el Nral. 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

El proceso se ha venido desarrollando con sujeción a las reglas procesales previstas en el Título III, Sección Segunda, Título único del Código General del Proceso.

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a que conoció del proceso ordinario que se ejecuta. Existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes. La demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

El presente proceso, encuentra su tutela jurídica en lo preceptuado en los artículos 2432 y SS. del Código Civil y la documentación aportada, misma que ofrece sin lugar a equívocos los elementos esenciales de este tipo de obligaciones, esto es, está debidamente determinado el acreedor, el deudor, la fecha de vencimiento y la forma de pago, razón por la cual nos encontramos en presencia de un título que cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, norma que dispone que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

La parte presentó como título ejecutivo la sentencia emitida por este Despacho el 12 de mayo de 2023 (pág. 16 a 18 del archivo 001), por medio de la cual se resolvió el proceso bajo radicado 054403112001**20210015500** de conocimiento de esta Judicatura, del cual se desprende, la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución** a favor de Santiago Marroquín Montoya en contra de Natal S.A.S., por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado y a favor de las ejecutantes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$1.342.000), que equivale al 4% del valor ordenado a cancelar conforme lo autoriza el ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LC

**Firmado Por:**  
**Carolina Olarte Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc99920dd92d25d7066fb7e1b29b8604d5ee91fcbe759859fd4f2d93e769b4b**

Documento generado en 28/07/2023 03:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**